

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE
TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del oficio No.133.0575 del 23 de diciembre del 2014, la policía nacional del municipio de Abejorral se permitió poner a disposición de la corporación 4 metros cúbicos de madera de la especie pino, debido a que estos se estaban transportando sin contar con el respectivo salvoconducto o la respectiva guía de movilización.

Que a través del auto No. 133.0522 del 23 de diciembre del 2014, se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio al señor Carlos Elías Patiño Quintero, formulando pliego de cargos, y legalizando la medida preventiva impuesta por la policía, dejando el material en custodia de la secretaria de medio ambiente del municipio de Abejorral, por la imposibilidad de transportarla hasta el CAV de la Regional Paramo, en el municipio de Sonsón.

Que a través del auto No. 133.0051 del 21 de enero del 2015, se dispuso abrir el periodo probatorio integrando como pruebas el oficio 133.0575 del 23 de diciembre del 2013.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-162/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que a través del auto No. 133.0151 del 15 de abril del 2015, se ordenó la práctica de una prueba consistente en la evaluación del material, y la veracidad de la información del oficio integrado como prueba.

Que se realizó visita de control y seguimiento en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0469 del 23 de octubre del 2015, en la que se determina entre otras cosas lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

El pasado 23 de diciembre de 2014, la policía ambiental del municipio de Abejorral, realizó procedimiento de incautación de 4 m³ de madera de la especie pinus patula, al señor Carlos Elías Patiño Quintero identificado con CC: 70784234; ya que, se encontraban realizando transporte de material vegetal sin salvoconducto único de movilización.

El presunto infractor transportó las 4 m³ de madera de la especie pinus patula del municipio Abejorral sin llevar consigo el respectivo salvoconducto y/o ningún tipo de permiso de parte de la autoridad ambiental (CORNARE), lo cual constituye una infracción a los recursos naturales, conforme lo estipulado en el Código de los recursos Naturales decreto ley 2811 de 1974 y el decreto 1791 de 1996.

No fue posible evaluar los impactos ambientales por el aprovechamiento forestal; ya que, dicha dicha madera, provenía de una plantación forestal de pinus patula; de la cual, se realizó entre saca selectiva.

Cabe mencionar que los 4 m³ de la especie de pinus patula, se encuentran en custodia de la Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del municipio de Abejorral.

El municipio de Abejorral en cabeza del alcalde John Jairo Manrique Hernández, solicitó la donación de la madera que tiene en custodia, relacionado en el oficio con radicado N°: 133-0030 Enero 21 de 2015.

26. CONCLUSIONES:

Los 4 m³ de pinus patula incautados, relacionados en el oficio N°: 133-0575 Diciembre 23 de 2014, fue transportada sin permiso de la autoridad ambiental, lo cual constituye una infracción a los recursos naturales, conforme lo estipulado en el Código de los recursos Naturales decreto ley 2811 de 1974 y el decreto 1791 de 1996.

27. RECOMENDACIONES:

Remitir el presente informe a la oficina de jurídica para la de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar. (Negrilla y subraya fuera de texto)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05002.34.21435, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-162IV.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

señor **Carlos Elías Patiño Quintero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.784.234, las siguientes:

- Oficio No. 133.0575
- Informe Técnico No. 133.0469 del 23 de octubre del 2015.
- Memoriales o escritos que obren en el expediente.
- Constancia de notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor **Carlos Elías Patiño Quintero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.784.234, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora Gloria Patricia del Rosario Molina Villegas, identificada con la cedula de ciudadanía No.34.491.059, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación,

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


Néstor Grozco Sánchez
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.34.20619
Fecha: 27-10-2015
Proyectó: Jonathan G
Asunto: Alegatos
Proceso: Sancionatorio-Decomiso

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/#Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-162/V.01